

Año IV - n.º 283 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

29 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Congreso de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 54

Legislación Nacional

- Desígnase al doctor Martín Ignacio Soria en el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Decreto N° 225 (28 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 3

- Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la Modalidad de Trabajo Remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive. La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial. Invítase a adoptar medidas similares al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a Las Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios.

Decisión Administrativa N° 280 JGM (28 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 9-11

- Fijase en la suma de Pesos Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) el monto de la beca para el subsidio mensual previsto para Organismos Gubernamentales en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia. Y en la suma de pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) el monto de la beca para el Subsidio Mensual previsto para Organismos No Gubernamentales.

Resolución N° 524 SENNAF (25 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 33-34

- Apruébase el Reglamento Particular del “Programa Casa Propia–Construir Futuro”. Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Resolución N° 95 MDTYH (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Pág. 34-35 y ANEXO

Legislación Nacional

- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el servicio que presta la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), a partir del 05 de abril de 2021. Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Ministerio.

Resolución N° 157 MTEYSS (25 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 36-38

- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los servicios que prestan la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección de Negociación Colectiva, ambas dependientes de la Secretaría de Trabajo, a partir del 05 de abril de 2021. Convócase de manera extraordinaria a aquella/os trabajadoras y trabajadores que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Ministerio.

Resolución N° 163 MTEYSS (25 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 40-42

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

La Cámara de Diputados de la Nación en sesión del sábado 27 de marzo adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- Se declara Zona de Desastre y Emergencia ambiental, económica, social y productiva por el término de ciento ochenta -180- días prorrogables, al departamento de Cushamen de la provincia del Chubut y a la zona de El Bolsón en el departamento de Bariloche, provincia de Río Negro, afectados por los Incendios Forestales acaecidos durante los meses de verano del 2021. (*Expediente 0006-S-2021*). Resulta aprobado por unanimidad, con 242 votos afirmativos. (Sanción Definitiva – Ley n° 27616)
- Se modifican distintas disposiciones de la Ley 26912 y sus modificatorias, sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte (*Orden del Día n° 359*). Se aprueba por unanimidad, con 240 votos positivos. Pasa al Senado para su consideración. (Media Sanción)
- Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina. Presupuestos mínimos (*Orden del Día n° 335*). Se Aprueba con 215 votos afirmativos, 7 votos negativos y 18 abstenciones. Pasa en revisión al Senado. (Media Sanción)
- Proyecto de ley de Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (*Orden del Día n° 360*). Se aprueba con 237 votos afirmativos, 0 negativos y 2 abstenciones y se comunica al Senado. (Media Sanción)
- Modificación de la Ley 20628, de Impuesto a las Ganancias (*Orden del Día n° 361*). Se aprueba con 223 votos por la afirmativa, 0 por la negativa y 3 abstenciones. Pasa al Senado. (Media Sanción)

Vea la Versión Taquigráfica en: [Diputados 27-03-2021](#)

Fuente: H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 225 \(28 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 280 JGM \(28 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 524 SENNAF \(25 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 95 MDTYH \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 157 MTEYSS \(25 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 163 MTEYSS \(25 de marzo de 2021\)](#)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 225/2021

DCTO-2021-225-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al doctor Martín Ignacio SORIA (D.N.I. N° 24.941.308) en el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 29/03/2021 N° 18857/21 v. 29/03/2021

Fecha de publicación 29/03/2021





SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 280/2021

DECAD-2021-280-APN-JGM - Modalidad de trabajo remoto.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27275671-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios o normas equivalentes, la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria y la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19) y se estableció que las personas debieran permanecer aisladas.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, en tales antecedentes, actualmente todo el país se desarrolla bajo el régimen correspondiente al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la situación epidemiológica indica un incremento sostenido de casos, que impone adoptar medidas preventivas.



Que la dinámica situación producida por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario adaptar las medidas existentes con el fin de brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios del ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en ese marco la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20, reglando el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional, en virtud del CORONAVIRUS (COVID-19), que ha sido complementado a través de la citada Decisión Administrativa N° 1/21.

Que el artículo 8° in fine del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, establece que “Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”.

Que en esta instancia resulta procedente instruir al Sector Público Nacional, entendido en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas que tiendan a preservar las prestaciones estatales de servicio y la salud pública.

Que, a tal efecto, resulta necesario enmarcar la aplicación de la Decisión Administrativa N° 390/20 a la situación actual.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, ambas de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y medidas complementarias.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional.

Las y los titulares de las Empresas y Sociedades del Estado del inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, definirán los equipos de personal y sectores que realizarán actividades remotas.

ARTÍCULO 2º.- Quedan expresamente excluidos de la presente decisión administrativa:

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales
- Personal de las Fuerzas Armadas.
- Personal del Servicio Penitenciario Federal.
- Personal de salud y del sistema sanitario.
- Personal del cuerpo de Guardaparques Nacionales Decreto N° 1455/87 y el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego Decreto N° 192/21.
- Dirección Nacional de Migraciones.
- Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

ARTÍCULO 3º.- En todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.



ARTÍCULO 4°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL, al PODER LEGISLATIVO, a las PROVINCIAS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios. Asimismo, se recomienda al Sector Privado la adopción de medidas en consonancia con las establecidas en la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Las y los titulares de los organismos alcanzados por la presente podrán requerir la asistencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la organización de procesos, elaboración de planes de trabajo para prestación laboral remota, conformación de equipos de trabajo y demás cuestiones que permitan el desempeño adecuado de las funciones que le son propias, con la menor afectación posible.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 27/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Carla Vizzotti

e. 29/03/2021 N° 18859/21 v. 29/03/2021

Fecha de publicación 29/03/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 524/2021

RESOL-2021-524-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22025124- -APN-SSPIN#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, los Decretos Nros. 415/06 y 574/16, la Resolución MDS N° 460 del 12 de abril de 2016, la Resolución SENNAF N° 82/18 (RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS) del 26 de septiembre de 2018 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 574/16 se aprobó el “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA” como herramienta para garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años inclusive, con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

Que dicha norma dispuso que la instrumentación del referido Plan se llevaría a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y a tal fin facultó al titular de la jurisdicción a dictar las normas complementarias y todo acto administrativo, que sean necesarios en su implementación.

Que, en ese marco, por Resolución MDS N° 460/16 se facultó a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a dictar las normas complementarias y todo acto administrativo que fuera menester, para la implementación del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”, en el marco de los postulados de la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 26.061 y su reglamentación.

Que, por Resolución SENNAF N° 82/18 (RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS) del 26 de septiembre de 2018, se aprobó el texto de los NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”, estableciendo el órgano encargado de su monitoreo y control y los distintos formularios para la presentación de los proyectos, las planillas de seguimiento individual y de informes, y los circuitos para la rendición de cuentas entre otras cuestiones vinculadas al plan, con vigencia desde el 1° de octubre de 2018.

Que por dicha Resolución se confirma a la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, dependiente de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a cargo del monitoreo y control de la ejecución



del "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA".

Que, conforme los NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES, la asistencia financiera estará compuesta por un SUBSIDIO ÚNICO INICIAL, destinado a promover la Apertura y/o Fortalecimiento del Centro de Desarrollo Infantil, como espacio físico propicio para el crecimiento y desarrollo integral de los/as niños/as asistentes; y un SUBSIDIO MENSUAL, que tiene por objeto complementar la asistencia económica para el correcto funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, pudiendo ser utilizado tanto para gastos operativos como para actividades que promuevan el desarrollo de los niños, niñas que asistan al Centro.

Que dicho SUBSIDIO MENSUAL se integra mediante transferencias semestrales.

Que el monto mensual se determinará multiplicando el Valor Cápita al inicio del periodo a liquidar, por la cantidad máxima de atención de niños y niñas del Centro de Desarrollo Infantil que surja del Formulario de Presentación del Proyecto y el Informe Técnico de Evaluación para los casos de Fortalecimiento, o bien de la cantidad que surja del Informe de Apertura y su pertinente Informe Técnico de Evaluación.

Que, según la normativa vigente, el Valor Cápita se establecerá diferenciando el acceso a ayuda gubernamental por parte de los Centros, entendiendo que aquellos que articulan a través de Organismos Gubernamentales cuentan con un aporte adicional respecto de aquellos Centros que articulan por medio de Organismos No Gubernamentales, y será adecuado conforme las variaciones en el costo de mantenimiento de un Centro de Desarrollo Infantil promedio y las posibilidades en materia presupuestaria.

Que mediante la Resolución SENNAF N° 1696/19 (RESOL-2019-1696-APN-SENNAF#MSYDS) se fijó una actualización del valor del SUBSIDIO MENSUAL por cada niño o niña asistentes a los Centros de Desarrollo Infantil, en la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) para subsidios otorgados a Organismos Gubernamentales, y PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para subsidios otorgados a Organismos No Gubernamentales, de aplicación automática a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que, atento la experiencia adquirida en la interrelación con los Espacios de Primera Infancia que han suscrito convenio en el marco del PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, y teniendo en consideración los aumentos en materia de gastos operativos de funcionamiento del espacio dedicado a la promoción y desarrollo de la Primera Infancia, resulta menester actualizar los montos del SUBSIDIO MENSUAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, ha tomado la intervención de su competencia y propicia el dictado del presente acto administrativo, proponiendo el aumento del subsidio mensual, tomando especial consideración que dichos valores están en vigencia y no han sido modificados desde el 1° de septiembre de 2019.

Que la inversión en primera infancia representa beneficios de significancia no solo para el desarrollo integral de niños y niñas, sino también para el acompañamiento de las familias, en materia de cuidado y educación.

Que la presente se dicta con vistas a garantizar una mejor intervención en materia de Primera Infancia, y acompañando el esfuerzo que realiza el Estado Nacional a través de una inversión social creciente en los distintos programas.



Que, por todo lo expuesto, considerando el monto asignado mensualmente en carácter de beca otorgado a organismos gubernamentales y no gubernamentales y vistos los antecedentes que demandan un mayor acompañamiento a través del Plan Nacional de Primera Infancia a los centros de cuidado y educación a los que asisten niños y niñas de 45 días a 4 años, se considera oportuno y necesario aumentar los montos asignados en ambos supuestos.

Que la presente medida surtirá efecto a partir del día de su dictado, de aplicación para todos aquellos convenios que se celebren desde esa fecha en adelante.

Que para el caso de convenios en vigencia, el incremento del valor de la beca del SUBSIDIO MENSUAL impactará únicamente en aquellos desembolsos semestrales que deban realizarse a partir del día del dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA y la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las Leyes Nros. 26.061 y 26.233, los Decretos Nros. 415/06, 1202/08, 574/2016, 50/19 y 69/19 y la Resolución MDS N° 460/16.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Fijase en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00.-) el monto de la beca para el subsidio mensual previsto para Organismos Gubernamentales en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia.

ARTÍCULO 2º.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00.-) el monto de la beca para el Subsidio Mensual previsto para Organismos No Gubernamentales en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia.

ARTÍCULO 3º.- Aplícanse los valores establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente medida a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que conlleve el dictado de la presente medida se imputará a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA y gírese a la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA para la ejecución de lo aquí dispuesto. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Lerner

e. 29/03/2021 N° 18384/21 v. 29/03/2021



Fecha de publicación 29/03/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 95/2021

RESOL-2021-95-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07378820-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, y la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021, se creó en el ámbito de esta Cartera de Estado, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que el artículo 3° de la referida Resolución determinó como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARIA DE HABITAT de este Ministerio.

Que asimismo, por conducto del artículo 4° de la mencionada Resolución, se aprobó el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, identificado como IF-2021-08454040-APN-SH#MDTYH.

Que resulta necesario adaptar y complementar las disposiciones del Reglamento Particular del Programa, en aspectos referidos a la ampliación de la constitución de la Unidad de Gestión, de modo de hacer su funcionamiento más eficaz en sus tareas operativas y la ampliación y sistematización de las responsabilidades de las Partes Intervinientes.

Que asimismo resulta necesario agregar el componente de financiamiento de mejoramientos habitacionales y adecuar el componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, incorporando el financiamiento de mejoramientos habitacionales de los hogares siniestrados parcialmente, y modificar el Ciclo de los Proyectos y modalidad de las transferencias, estableciendo mecanismos y procedimientos más ágiles que garanticen las transferencias en tiempo útil.

Que por otra parte, resulta pertinente ampliar la modalidad de ejecución de obras por Licitación Pública, estableciendo como modalidad la de Selección del Co-contratante, de modo de posibilitar otras variantes de contratación previstas en la normativa de las jurisdicciones locales.

Que así también resulta conveniente, modificar el sistema de recupero, de modo de garantizar su eficacia, operatividad, y reinversión de los fondos recaudados.



Que resulta necesario incorporar el otorgamiento de anticipo financiero, para los casos de ejecución de obras por la modalidad por Administración de Entes Ejecutores estatales, de modo de garantizar el normal y rápido inicio de las obras y la complementación del sistema de rendición de cuentas para los mencionados casos.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA–CONSTRUIR FUTURO” que como Anexo IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH, integra la presente medida”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18653/21 v. 29/03/2021

Fecha de publicación 29/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO REGLAMENTO PARTICULAR PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

ANEXO

REGLAMENTO PARTICULAR

PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

I. Marco Introdutorio

1 Objetivos del Programa.

1.1 Objetivo General.

1.1.2 Objetivos Particulares.

1.1.3 Interrelación con Programas existentes.

1.2 Esquema Institucional.

1.2.1 Partes Intervinientes.

1.2.1.1 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

1.2.1.2 Secretaría de Hábitat.

1.2.1.3 Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.

- 1.2.1.4 Unidad de Gestión.
- 1.2.1.5 Solicitantes.
- 1.2.1.6 Entes Ejecutores.
- 1.2.2 Responsabilidad de las Partes.
 - 1.2.2.1 Secretaría de Hábitat.
 - 1.2.2.2 Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.
 - 1.2.2.3 Unidad de Gestión.
 - 1.2.2.4 Solicitantes / Entes Ejecutores.
 - 1.2.2.5 Organismos Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios.
 - 1.2.2.6 Organizaciones No Gubernamentales, Fondos Fiduciarios o Entes del Sector Público Nacional.
- 1.2.3 Componentes del Programa.
 - 1.2.3.1 Financiamiento de Construcción de Viviendas Nuevas.
 - 1.2.3.2 Financiamiento de Mejoramientos Habitacionales.
 - 1.2.3.3 Financiamiento de Unidades Habitacionales para la Emergencia.
 - 1.2.3.4 Financiamiento de Acciones de Regularización Dominial y Titulación.
- 1.3 Beneficiarios.
- 1.4 Aspectos Financieros y Presupuestarios.
 - 1.4.1 Parámetros para la Federalización de los Recursos.
 - 1.4.2 Montos Máximos Financiados.
 - 1.4.3. Recuperos.
 - 1.4.4 Imputación, Evaluación y Control Presupuestario.
 - 1.4.5 Apertura Programática.
 - 1.4.6 Afectación del Gasto.
 - 1.4.7 Indicadores para la definición de Metas del Programa.
- 1.5 Ciclo de los Proyectos.
 - 1.5.1 Primera Fase: De Evaluación y Aprobación de los Proyectos.

1.5.2 Suscripción de Acta de Adhesión al Programa - Presentación de una Solicitud de Financiamiento y Constancia de Prefactibilidad Técnica.

1.5.3 Fundamentos de la Solicitud.

1.5.4 Marco de Gestión de los Proyectos.

1.5.5. Criterios para el Otorgamiento de la Constancia de No Objeción Técnica y la Habilitación para la selección del Co-contratante.

1.5.6 Constancia de No Objeción Financiera.

1.5.7 Para los Proyectos a ejecutar por administración.

1.5.8 Para los Proyectos por Administración con mano de obra a ejecutarse por cooperativas de trabajo.

1.5.9 Para los proyectos a ejecutarse por Selección del Co-contratante y ejecución por empresa.

1.5.10 Firma del Convenio Particular.

1.5.11 Modalidad de las transferencias financieras y anticipo financiero.

1.5.12 Segunda Fase: De Ejecución, Seguimiento y Control de los Proyectos.

1.5.13 Inicio del Proyecto.

1.5.14 Política comunicacional.

1.5.15 Adjudicación de las soluciones habitacionales.

1.5.16 Control de avances, calidad constructiva y cumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio Particular.

1.5.17 Modificación del Proyecto.

1.5.18 Suspensión del financiamiento o resolución del Convenio Particular.

1.5.19 Metodología de Rendición de Cuentas.

1.5.20 Tercera Fase: De Cierre.

1.5.21 Manual de Ejecución.

I. Marco Introductorio.

1 Objetivos del Programa.

1.1 Objetivo General.

Promover y financiar proyectos para el desarrollo de soluciones habitacionales que mejoren las condiciones del hábitat, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables, como de sectores poblacionales de medianos recursos, contribuyendo con el descenso progresivo del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo de la República Argentina.

1.1.2 Objetivos Particulares

Promover el desarrollo de soluciones habitacionales con estándares de calidad adecuados, mediante el financiamiento de Viviendas Nuevas y Obras de Infraestructura Básicas en el marco de proyectos integrales e inclusivos, para una adecuada apropiación del hábitat por parte de los beneficiarios, mediante la ejecución de acciones participativas.

Contribuir de un modo ágil y eficaz, para brindar soluciones habitacionales a los hogares damnificados por contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos, mediante la promoción y financiamiento de viviendas transitorias o de mejoramientos habitacionales.

Vincular la política habitacional con el desarrollo territorial, alentando el aprovechamiento del suelo en localizaciones favorables dentro de la trama urbana.

Favorecer la integración socio comunitaria y el desarrollo sustentable del hábitat urbano, haciendo uso responsable de recursos y materiales vinculados a la construcción, y promoviendo la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos.

Promover la incorporación de mano de obra, la reinserción social y laboral de la población afectada.

Movilizar la economía a partir de los mercados locales de materiales e insumos para la construcción, fortaleciendo el proceso de reactivación económica del sector habitacional.

Brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de soluciones habitacionales generadas con financiamiento público, a partir del otorgamiento del correspondiente título de propiedad.

1.1.3 Interrelación con Programas existentes.

El presente Reglamento Particular, será aplicable a los proyectos de Nuevas Obras que no se encuentren en ejecución a través de otros Programas del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, los cuales permanecerán vigentes hasta agotarse su objeto.

1.2 Esquema Institucional.

1.2.1 Partes Intervinientes.

1.2.1.1 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat: Organismo a cargo de la política nacional de vivienda y hábitat.

1.2.1.2 Secretaría de Hábitat: Organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat competente en materia de vivienda y hábitat.

1.2.1.3 Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras: Organismo dependiente de la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat a cargo de la gestión directa del Programa conforme el

presente Reglamento Particular.

1.2.1.4 Unidad de Gestión:

Equipos interdisciplinarios de la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución, y de la Dirección Nacional de Gestión de Planes y Programas, ambas de la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras de la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, con la conformación y alcances que disponga la referida Subsecretaría.

1.2.1.5 Solicitantes: Gobiernos Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Gobiernos Municipales, responsables de la ejecución de proyectos urbanísticos y/o de vivienda, organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria, fondos fiduciarios o entes u organismos del sector público nacional, que hayan suscripto la Adhesión al Programa.

1.2.1.6 Entes Ejecutores: Solicitantes que hayan suscripto un Convenio Marco y Convenios Particulares en el marco del presente Programa.

1.2.2 Responsabilidad de las Partes

Las siguientes son las funciones generales de las partes intervinientes con las especificidades que se describan en el correspondiente Manual de Ejecución.

1.2.2.1 Secretaría de Hábitat:

Establecer los lineamientos estratégicos del Programa, y definir anualmente los requerimientos presupuestarios, su ejecución y las metas de actuación.

Establecer los Parámetros para la Federalización de los Recursos.

Promover la firma de las Actas de Adhesión al Programa con el Ministerio, y suscribir los Convenios Marco con los Solicitantes y los Convenios Particulares con los Entes Ejecutores promovidos por la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.

Aprobar los desembolsos.

Adoptar las medidas pertinentes ante el incumplimiento de los Convenios Particulares suscriptos con los Entes Ejecutores.

Aprobar el Manual de Ejecución del Programa.

1.2.2.2 Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.

Establecer los estándares mínimos de calidad para las viviendas.

Brindar asesoramiento para la presentación de proyectos que se enmarquen dentro del Programa.

Analizar las Prefactibilidades Técnicas y emitir las Constancias de No Objeción Técnica y las Habilitaciones para la Selección del Co-contratante, las Constancias de No Objeción Financiera y las Factibilidades de Ocupación para cada proyecto a ser financiado, pudiendo delegar tales competencias en la Unidad de Gestión.

Promover la firma de los Convenios Marco con los Solicitantes y los Convenios Particulares con los Entes Ejecutores.

Gestionar los desembolsos, de conformidad con el procedimiento administrativo que se establezca.

Proponer las medidas pertinentes ante el incumplimiento de los Convenios Particulares suscriptos con los Entes Ejecutores.

Evaluar el desempeño financiero del Programa.

1.2.2.3 Unidad de Gestión.

Confeccionar y difundir manuales, guías de presentación y gestión de los proyectos enmarcados dentro del Programa.

Canalizar los requerimientos de financiamiento de los Solicitantes, coordinando su correspondiente evaluación con ajuste a los parámetros que se establezcan en el Manual de Ejecución del Programa, asegurando brindar a dichos Solicitantes la respuesta e información correspondiente.

Analizar y evaluar la documentación presentada por los Solicitantes o Entes Ejecutores, solicitar y recibir documentación complementaria, correcciones y/o ampliaciones de los proyectos a financiar por el Programa y promover el otorgamiento de las Constancias de No Objeción Técnica y las Habilitaciones para la Selección del Co-contratante, las Constancias de No Objeción Financiera y las Factibilidades de Ocupación.

Elaborar los proyectos de Actas de Adhesión al Programa, de los Convenios Marco y de los Convenios Particulares a suscribir entre el Ministerio y/o la Secretaría de Vivienda y los Solicitantes y/o Entes Ejecutores.

Llevar adelante las acciones necesarias de control y supervisión para el logro de una ejecución adecuada y eficiente de los proyectos a financiar por el Programa, verificando el cumplimiento de los Convenios Particulares que se suscriban.

Supervisar el inicio, avance y finalización de cada proyecto y el cumplimiento de planificaciones, metas y objetivos establecidos.

Informar a la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, los incumplimientos de los Convenios Particulares suscriptos con los Entes Ejecutores.

Generar información para la toma de decisiones, emergente de la ejecución de los proyectos que se enmarcan en el Programa.

Revisar y proponer mejores criterios de elegibilidad para los proyectos que se ejecutan a través del Programa.

Colaborar con las auditorías de los proyectos financiados y preparar los informes que correspondan a tal fin.

Verificar la rendición de los desembolsos efectuados por la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, conforme las pautas que se establezcan en el Manual de Ejecución del Programa.

1.2.2.4 Solicitantes / Entes Ejecutores.

1.2.2.5 Gobiernos Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios como Entes Ejecutores y sus

organismos competentes designados como responsables del Programa.

Suscribir las Actas de Adhesión al Programa con el Ministerio, y los Convenios Marco y los Convenios Particulares con la Secretaría de Hábitat.

Realizar y presentar a la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras los análisis del déficit habitacional relativos a su provincia, ciudad o municipio y su impacto territorial.

Participar de jornadas de planificación estratégica, identificación y concertación de prioridades de actuación.

Presentar con carácter de declaración jurada las Solicitudes de Financiamiento, los Proyectos, Prefactibilidades Técnicas y eventualmente adecuarlos según las correcciones que se indiquen a los efectos de obtener las Constancias de No Objeción Técnica y la Habilitación para la Selección del Co-contratante de corresponder, las Constancias de No Objeción Financiera y las Constancias de Factibilidad de Ocupación.

De corresponder y conforme la normativa de las jurisdicciones locales, llevar adelante los procesos de Selección del Co-contratante que correspondan, suscribiendo los contratos con las empresas adjudicatarias.

De corresponder, llevar adelante procesos de selección de cooperativas u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.

Llevar adelante la ejecución y dirección de los proyectos que se ejecute por administración, cumpliendo las obligaciones acordadas.

Llevar adelante un exhaustivo seguimiento de los proyectos, así como la inspección de las obras o acciones, controlando su cumplimiento, cuando fuese ejecutado por empresas, cooperativas u otras personas jurídicas, notificando en forma oportuna a la Unidad de Gestión cualquier tipo de incumplimiento.

Cuando corresponda, administrar financieramente, controlar y/o inspeccionar los proyectos que no sean ejecutados por sí mismos.

Realizar y visar las actas de inicio, certificaciones de avance de obra, y de final de todos los proyectos incluidos en el Programa con carácter de declaración jurada.

Realizar informes específicos sobre los proyectos convenidos con carácter de declaración jurada, incluyendo la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia laboral y de la seguridad social, riesgos del trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo. En especial deberán observar la normativa de prohibición de emplear mano de obra infantil, tanto en su nómina como en toda la cadena de valor, asumiendo una responsabilidad expresa en tal sentido; como así de emplear mano de obra adolescente (16 a 17 años) por tratarse de tareas peligrosas que se encuentran prohibidas para ese rango de edad.

Realizar censos, relevamientos, inscripciones, evaluaciones e identificación de adjudicatarios, cuando corresponda, llevando adelante los procesos de oposición a la adjudicación establecidos en el Manual de Ejecución del Programa.

Cuando corresponda, adjudicar las viviendas en función de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Ejecución del Programa.

Emitir el acto administrativo de adjudicación que corresponda para cada vivienda.

Gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles y las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios con, en caso de corresponder, la constitución de derecho real de hipoteca.

Proceder a la entrega de las viviendas con su correspondiente título de propiedad, una vez finalizadas las obras y en correcto estado de habitabilidad.

Gestionar el recupero de cuotas, según los parámetros que se establezcan en el presente Reglamento, el Manual de Ejecución del Programa y la reglamentación vigente.

Para casos de solicitudes de unidades habitacionales por emergencia producto de contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos, deberán garantizar la adjudicación provisoria de las viviendas supervisando su buen uso, recuperación y reintegro una vez finalizada la emergencia; y la obtención de una vivienda definitiva para los hogares que fueran damnificados y que así lo requieran.

Llevar adelante las acciones post obra que se convengan y monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

1.2.2.6 Organizaciones no Gubernamentales, Fondos Fiduciarios o Entes u Organismos del Sector Público Nacional.

Suscribir las Actas de Adhesión al Programa con el Ministerio, y los Convenios Marco y los Convenios Particulares con la Secretaría de Hábitat.

Presentar con carácter de declaración jurada las Solicitudes de Financiamiento, los Proyectos, Prefactibilidades Técnicas y eventualmente adecuarlos según las correcciones que se indiquen a los efectos de obtener las Constancias de No Objeción Técnica y la Habilitación para la Selección del Co-contratante de corresponder, las Constancias de No Objeción Financiera y las Constancias de Factibilidad de Ocupación.

De corresponder y conforme la normativa de las jurisdicciones locales, llevar adelante los procesos de Selección del Co-contratante que correspondan, suscribiendo los contratos con las empresas adjudicatarias.

Cuando corresponda, administrar financieramente, controlar y/o inspeccionar proyectos que no sean ejecutados por sí mismos.

Llevar adelante un exhaustivo seguimiento y control de cumplimiento contractual de las obras convenidas, notificando en forma oportuna a la Unidad de Gestión respecto a cualquier tipo de incumplimiento.

Fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia laboral y de la seguridad social, riesgos del trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo. En especial deberán observar la normativa de prohibición de emplear mano de obra infantil, tanto en su nómina como en toda la cadena de valor, asumiendo una responsabilidad expresa en tal sentido; como así de emplear mano de obra adolescente (16 a 17 años) por tratarse de tareas peligrosas que se encuentran prohibidas para ese rango de edad.

Realizar censos, relevamientos, inscripciones, evaluaciones e identificación de adjudicatarios, cuando corresponda, llevando adelante los procesos de oposición a la adjudicación establecidos en el Manual de Ejecución del Programa.

Realizar y visar las certificaciones de avance, actas de inicio y de final de todos los proyectos incluidos en el Programa con carácter de declaración jurada.

Realizar informes específicos sobre los proyectos convenidos con carácter de declaración jurada, incluyendo la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando corresponda, adjudicar las viviendas en función de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Ejecución del Programa.

Emitir el acto administrativo de adjudicación que corresponda para cada vivienda.

Gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles y las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios con, en caso de corresponder, la constitución de derecho real de hipoteca.

Proceder a la entrega de las viviendas con su correspondiente título de propiedad, una vez finalizadas las obras y en correcto estado de habitabilidad.

Gestionar el recupero de cuotas, según los parámetros que se establezcan en el presente Reglamento, el Manual de Ejecución del Programa y la reglamentación vigente.

Para casos de solicitudes de unidades habitacionales por emergencia producto de contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos, deberán garantizar la adjudicación provisoria de las viviendas supervisando su buen uso, recuperación y reintegro una vez finalizada la emergencia; y la obtención de una vivienda definitiva para los hogares que fueran damnificados y que así lo requieran.

Llevar adelante las acciones post obra que se convengan y monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

1.2.3 Componentes del Programa.

A través del presente Programa se financiarán proyectos que incluyan los siguientes componentes, según los alcances del presente Reglamento, del Manual de Ejecución del Programa, de las normas complementarias que se dicten y de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se suscriban.

1.2.3.1 Financiamiento de Construcción de Viviendas Nuevas.

Serán financiables aquellos proyectos que incluyan la ejecución viviendas nuevas o unidades funcionales nuevas a subdividir bajo el régimen de propiedad horizontal.

1.2.3.2 Financiamiento de Mejoramientos Habitacionales.

En casos excepcionales y cuando mediaren razones urgentes, podrán financiarse proyectos para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de viviendas construidas.

1.2.3.3 Financiamiento de Unidades Habitacionales para la Emergencia.

Serán financiables unidades habitacionales destinadas a atender las necesidades urgentes originadas por contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos.

Asimismo, serán financiables, a los fines de realizar mejoramientos habitacionales, la adquisición de materiales

y/o mano de obra, que resulten necesarios para dotar de las condiciones de habitabilidad a los hogares damnificados que presenten daños parciales.

1.2.3.4 Financiamiento de Acciones de Regularización Dominial y Titulación.

Serán financiables algunas de las siguientes acciones necesarias para la gestión, confección y entrega de los correspondientes títulos traslativos de dominio a favor de los beneficiarios: a) relevamientos o censos, b) mensuras; confección y gestión de aprobación de planos; c) adquisición de equipamiento, insumos y tecnología, d) estudio, gestión y confección de títulos, y e) asistencia técnica para la promoción de acciones de regularización dominial.

1.3 Beneficiarios.

Serán beneficiarios los hogares residentes en todo el territorio nacional, que se encuentren en situación de déficit o vulnerabilidad habitacional y de sectores de medianos recursos con dificultad de acceso a una solución habitacional. Para los casos de emergencias por contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos serán beneficiarios aquellos hogares que fueran damnificados.

1.4 Aspectos Financieros y Presupuestarios.

1.4.1 Parámetros para la Federalización de los Recursos.

Los recursos presupuestarios del Programa se asignarán en función a criterios equitativos y solidarios, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. Se utilizará para esto indicadores poblacionales asociados al déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, la emergencia habitacional, saldo migratorio, desocupación, hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, mano de obra ocupada en la obra pública, entre otros.

1.4.2 Montos Máximos Financiables.

Los montos máximos a financiar para los proyectos presentados por los Entes Ejecutores, serán establecidos por la Secretaría de Hábitat, de conformidad a la normativa vigente.

Los montos a financiar en el presente Programa, no incluirán el pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes Provinciales o Municipales, debiendo ser afrontados por los Entes Ejecutores.

1.4.3. Recuperos.

El recupero de cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales, comenzará con posterioridad a su entrega, conforme un sistema de carácter equitativo y solidario, en el cual el valor de las cuotas a abonar, en forma mensual y consecutiva, podrá oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los ingresos de los hogares adjudicados, hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas, siendo obligatoria la reinversión del total de los fondos recaudados en nuevos proyectos.

El valor de las cuotas se ajustará de acuerdo al CVS (Coeficiente de Variación Salarial) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que en el futuro lo reemplace.

A los fines del recupero, se implementará principalmente un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los

adjudicatarios, en la medida que la naturaleza de los referidos beneficios, posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Los fondos producidos por el recupero de cuotas serán integrados a un fondo fiduciario destinado a administrar la reinversión solidaria de los recursos originados por dicho recupero, pudiéndose delegar a su vez en el fiduciario su recaudación.

1.4.4 Imputación, Evaluación y Control Presupuestario.

1.4.5 Apertura programática.

La apertura programática se realizará dentro de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en el Programa que corresponda.

1.4.6 Afectación del gasto.

Por tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y al tratarse de importes no reintegrables, la afectación del gasto corresponderá en todos los casos al Inciso 5 "Transferencias".

1.4.7 Indicadores para la Definición de Metas del Programa.

Los indicadores de presente Programa son las siguientes:

- Proyectos ejecutados: Se refiere a proyectos que se han ejecutado en un todo de acuerdo con el Convenio Particular.
- Viviendas construidas: Se refiere a las viviendas terminadas y adecuadamente habitadas.
- Infraestructuras y/o equipamientos completados: Se refiere a las infraestructuras y/o equipamientos terminados, cuyo funcionamiento se encuentra habilitado por el correspondiente organismo u empresa prestadora, con verificada disponibilidad y uso adecuado.
- Hogares beneficiarios con título: Hogares adjudicatarios de una vivienda nueva que recibieron título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- Lotes con servicios provistos: Se refiere a lotes adecuadamente implantados y cuyos servicios se encuentran habilitados por el correspondiente organismo u empresa prestadora, con verificada disponibilidad y uso adecuado.
- Unidades habitacionales para la emergencia otorgadas:

Hogares adjudicatarios de una solución habitacional provisoria en los casos de contingencias climatológicas, desastres naturales o antrópicos.

1.5 Ciclo de los Proyectos.

El presente Programa se instrumentará en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento, el Manual de Ejecución que se apruebe, las normas complementarias que se dicten y los Convenios Marco y los Convenios Particulares que se suscriban.

Los proyectos a ser financiados por el presente Programa deberán superar las siguientes fases:

- a) Fase de evaluación y aprobación de los proyectos.
- b) Fase de ejecución, de seguimiento y control.
- c) Fase de cierre.

1.5.1 Primera Fase: Evaluación y aprobación de los proyectos.

1.5.2 Suscripción de Acta de Adhesión al Programa - Presentación de una Solicitud de Financiamiento y Constancia de Prefactibilidad Técnica.

Los Solicitantes que hayan adherido al Programa, mediante el Acta de Adhesión cuyo modelo obra como ANEXO "A" del presente, podrán presentar proyectos ante la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, mediante la Solicitud de Financiamiento y Prefactibilidad Técnica en la cual deberán incluir, la memoria descriptiva del proyecto con la información y la documentación específica necesaria según se establezca en el Manual de Ejecución del Programa.

Las presentaciones efectuadas por los Solicitantes revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable la jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Para el componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, los Entes Ejecutores podrán ser exceptuados de suscribir el Acta de Adhesión al Programa, quedando la solicitud y el otorgamiento del financiamiento circunscripto al procedimiento que se detallará infra.

1.5.3 Fundamentos de la solicitud.

La cantidad y especificidad de los proyectos cuya financiación se solicite, deberá estar adecuadamente justificada por los Solicitantes según los lineamientos del Manual de Ejecución del Programa, en base a datos fehacientemente comprobables, teniendo en cuenta para su dimensionamiento el déficit cuantitativo y cualitativo de la localidad o localidades donde se prevé llevar adelante el proyecto, la cantidad de hogares damnificados ante eventuales contingencias climatológicas producidas por desastres naturales o antrópicos.

1.5.4 Marco de gestión de los proyectos.

Los proyectos a financiar se podrán gestionar mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por Selección del Co-contratante (Licitación pública, licitación privada, concurso de precios o adjudicación directa).
- b) Por Administración del Ente Ejecutor.

Los proyectos para el financiamiento del componente Unidades Habitacionales para la Emergencia, podrán ejecutarse a través de cualquiera de las modalidades.

Los proyectos para el financiamiento del componente financiamiento de Mejoramientos Habitacionales y del componente Regularización Dominial y Titulación, se ejecutarán bajo la modalidad por Administración del Ente Ejecutor.

1.5.5. Criterios para el otorgamiento de la Constancia de No Objeción Técnica y la Habilitación para la Selección del Co-contratante.

La Unidad de Gestión, en articulación con las diferentes áreas de la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, procederá a evaluar cada proyecto de acuerdo a la Prefactibilidad Técnica presentada por el Solicitante y los criterios que se establezcan en el Manual de Ejecución del Programa y su adecuación a los Montos Máximos Financiados vigentes.

Analizada la documentación técnica que presente el Solicitante y de obtener un informe favorable de la Unidad de Gestión, la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras generará un expediente y procederá a otorgar una Constancia de No Objeción Técnica para cada proyecto, la cual será comunicada mediante nota al Solicitante teniendo ésta un plazo de validez que será establecido según las características de cada proyecto particular.

Otorgada la Constancia de No Objeción Técnica para cada proyecto, se suscribirá un Convenio Marco, cuyo modelo obra como ANEXO B del presente, en el cual se determinará el monto a financiar en general para el conjunto de los proyectos y discriminado para cada uno de ellos, el cual se expresará en moneda de curso legal.

Cuando la modalidad de gestión sea por Selección del Co-contratante, el Ente Ejecutor que cuente con proyectos con Constancia de No Objeción Técnica vigente y haya suscripto el Convenio Marco, podrá iniciar el proceso para la referida Selección, otorgándose a través del citado Convenio Marco, la Habilitación para la Selección del Co-contratante, en la variante que corresponda según la normativa de la jurisdicción local.

Para el componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, la Constancia de No Objeción Técnica podrá otorgarse conjuntamente con la Constancia de No Objeción Financiera. En este supuesto, los Entes Ejecutores podrán ser exceptuados de suscribir el Convenio Marco, suscribiendo directamente el Convenio Particular, cuando la magnitud de la emergencia y la urgencia del otorgamiento del financiamiento así lo ameriten.

1.5.6 Constancia de No Objeción Financiera.

El otorgamiento de la Constancia de No Objeción Financiera, por parte de la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, habilitará la firma del Convenio Particular por cada uno de los proyectos, salvo para los proyectos que financien, exclusivamente, el componente Regularización Dominial y Titulación, que estarán exceptuados de la firma de este documento y habilitados para la firma del Convenio Particular sin más trámite.

Para obtener la Constancia de No Objeción Financiera se deberá presentar la documentación que seguidamente se señala:

1.5.7 Para los proyectos a ejecutar por Administración.

La Constancia de No Objeción Financiera será otorgada luego de presentada la documentación correspondiente al plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, y designación del Responsable Técnico, cuyo perfil y antecedentes será evaluado por la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras según la dimensión del proyecto, pudiendo delegar tal competencia en la Unidad de Gestión.

En el caso del componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, para el otorgamiento de la Constancia de No Objeción Financiera, podrá prescindirse del plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, cuando la magnitud de la emergencia y la urgencia del otorgamiento del

financiamiento así lo ameriten.

1.5.8 Para los proyectos por Administración con mano de obra a ejecutarse por cooperativas de trabajo.

La Constancia de No Objeción Financiera será otorgada luego de presentada la documentación correspondiente a la cooperativa de trabajo, al plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, y designación del Responsable Técnico, cuyo perfil y antecedentes será evaluado por la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras según la dimensión del proyecto, pudiendo delegar tal competencia en la Unidad de Gestión.

En el caso del componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, para el otorgamiento de la Constancia de No Objeción Financiera, podrá prescindirse del plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, cuando la magnitud de la emergencia y la urgencia del otorgamiento del financiamiento así lo ameriten.

1.5.9 Para los proyectos a ejecutar por Selección del Co-contratante y ejecución por empresa.

La Constancia de No Objeción Financiera será otorgada luego de presentada la siguiente documentación con carácter de declaración jurada:

Fecha de apertura de las ofertas.

Monto del presupuesto oficial.

Documentación que dé cuenta de la publicidad del proceso de Selección del Co-contratante, de ser requisito exigido por la normativa de la jurisdicción local.

Cuadro de las ofertas donde se consignará nombre de las empresas, oferta económica y porcentaje relación oferta/presupuesto oficial.

Conclusiones de la comisión evaluadora.

Plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, expresados en Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397).

Pliego de contratación utilizado, términos de referencia de donde surja el cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Constancia de No Objeción Técnica.

Cualquier otra información que requiera la Unidad de Gestión.

1.5.10 Firma del Convenio Particular.

Obtenida la Constancia de No Objeción Financiera, la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras promoverá la firma de un Convenio Particular, cuyo modelo obra como ANEXO C del presente, en el cual se definirán, según corresponda, entre otros los siguientes aspectos:

- El modo de gestión del proyecto.

- Los montos a financiar que se expresarán en Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) y su correspondiente conversión a la moneda de curso legal. A tales fines se tomará el valor de la Unidad de Vivienda que publica el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de la apertura de las ofertas, para los

casos de las obras ejecutadas a través de la modalidad de Selección del Co-contratante, y el vigente a la fecha de emisión de la Constancia de No Objeción Técnica, para los casos de las obras ejecutadas a través de la modalidad por Administración del Ente Ejecutor.

Para el caso de los componentes de financiamiento de mejoramientos habitacionales y de unidades habitacionales para la emergencia, los montos a financiar se expresarán en la moneda de curso legal.

- El plan de trabajo, curva del plan de inversión y cronograma de desembolsos.

En el caso de los componentes de financiamiento de mejoramientos habitacionales y de unidades habitacionales para la emergencia, el modelo de Convenio Particular, que obra como ANEXO C del presente, podrá ser adaptado a las particulares circunstancias del caso.

1.5.11 Modalidad de las transferencias y anticipo financiero.

Los anticipos financieros y las transferencias, se efectuarán a través del Fideicomiso vigente. Para el componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, podrán optarse por la transferencia de los fondos presupuestarios de la Jurisdicción 65 – Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

En el caso de las obras que se ejecuten mediante la modalidad por Administración de Entes Ejecutores estatales, se efectuará un anticipo financiero cuyo monto será el resultante de la división del monto total de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) del Convenio Particular por la cantidad de meses del cronograma de trabajo.

El anticipo financiero, será descontado del pago de los certificados de obra subsiguientes.

Las transferencias financieras subsiguientes se efectuarán en forma mensual y conforme avance del plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs), a una cuenta única y exclusiva del Ente Ejecutor.

En el caso de las obras que se ejecutan mediante la modalidad de Selección del Co-contratante, las transferencias financieras se realizarán en forma mensual y conforme avance del plan de trabajo, curva de inversión y cronograma de desembolsos, de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs), en forma directa a la cuenta bancaria declarada por la empresa adjudicataria de la obra.

A tales fines los Entes Ejecutores y las empresas adjudicatarias, deberán cumplimentar los requisitos exigidos y acompañar la documentación necesaria para su registración en el Fideicomiso vigente.

Para el caso de los componentes de financiamiento de mejoramientos habitacionales y de unidades habitacionales para la emergencia por Administración de los Entes Ejecutores, las transferencias serán efectuadas mediante el mecanismo de desembolsos o remesas, en los porcentajes que determine la Secretaría de Hábitat, en atención a las características de los mejoramientos habitacionales, la emergencia, la urgencia del otorgamiento del financiamiento, y las características de las viviendas y/o mejoramientos habitacionales para la emergencia a financiar.

1.5.12 Segunda Fase: Ejecución, seguimiento y control de los proyectos.

1.5.13 Inicio del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá iniciarse en un plazo no superior a los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de suscripción del Convenio Particular, a excepción de los proyectos de unidades habitacionales para la emergencia, cuyo plazo para el inicio de las obras no podrá ser superior a los CINCO (5) días. La falta de inicio en dicho plazo dará derecho a la Secretaría de Hábitat a resolver el Convenio Particular y exigir la devolución de los fondos transferidos, debiendo cursarse intimación previa a los Entes Ejecutores.

1.5.14 Política comunicacional.

Los Entes Ejecutores deberán coordinar todas las acciones comunicacionales que se lleven adelante durante la ejecución del proyecto con la Unidad de Gestión, estando obligados a brindar toda la información que se les requiera para ser publicada y difundida, la que deberá ser provista mediante el medio que se indique.

Todas las piezas de comunicación deberán incluir el logo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de acuerdo a los lineamientos que la Secretaría de Hábitat.

1.5.15 Adjudicación de las soluciones habitacionales.

La adjudicación de las viviendas se sujetará a las especificaciones del Manual de Ejecución del Programa.

El nivel o la formalidad de los ingresos no podrá ser causal de exclusión de ningún hogar como beneficiario, tampoco cuestiones de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica desfavorable o condición social.

Los beneficiarios o cualquier otro miembro mayor del grupo familiar declarado no deberán ser propietarios de una vivienda, ni adjudicatarios de algún plan o programa habitacional o beneficiario de un crédito habitacional otorgado por cualquier organismo público, siendo obligatorio para los Entes Ejecutores consultar, previo a la adjudicación, los registros de la propiedad inmueble que correspondan, como así también el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

La Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras gestionará la Base Única de Beneficiarios (BUB), siendo obligación de los Entes Ejecutores ajustar los modos y criterios de selección a las especificaciones que la misma establezca.

1.5.16 Control de avances, calidad constructiva y cumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio Particular.

La Unidad de Gestión deberá realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos convenidos. En tal sentido, podrá requerir al Ente Ejecutor la presentación, entre otros, de los siguientes documentos, los cuales deberán ser entregados en tiempo y forma, con carácter de declaración jurada:

- Cronogramas de obras y acciones actualizados, con cálculo de fechas de finalización probable en función a posibles desvíos en los plazos de ejecución originalmente previstos.
- Resumen de movimientos de la cuenta bancaria destinataria de las transferencias de la Subsecretaría de Política de Vivienda e Infraestructuras respecto al período de tiempo que le fuese requerido.
- Auditorías técnicas independientes, en caso de detectarse anomalías en la calidad de las construcciones.
- Actualización o remisión de certificados de factibilidad de provisión de servicios.

- Copias autenticadas de actas, partes o libros de obra.
- Listado de pre-adjudicatarios y/o adjudicatarios de las viviendas con la información que de cada uno de ellos se requiera.
- Cualquier otra documentación pertinente necesaria para el control de la ejecución de los proyectos.

Asimismo, la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de los Entes Ejecutores, podrá encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del proyecto.

1.5.17 Modificación del Proyecto.

Solo por circunstancias imprevistas y debidamente justificadas podrán modificarse aspectos técnicos del proyecto o ampliarse su plazo de ejecución. Las eventuales modificaciones técnicas o ampliaciones de plazo sólo podrán realizarse con la aprobación de la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras, previo informe favorable de la Unidad de Gestión.

1.5.18 Suspensión del financiamiento o resolución del Convenio Particular

De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance acumulado planificado para los proyectos o el incumplimiento de las cláusulas del correspondiente Convenio Particular, la Secretaría de Vivienda podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación o eventualmente resolver el Convenio Particular. En este último caso, el Ente Ejecutor deberá, en forma inmediata, presentar a la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras una rendición de cuentas y restituir los montos no invertidos en los proyectos convenidos, así como abonar los daños y perjuicios que correspondan.

1.5.19 Metodología de rendición de cuentas.

Será de aplicación la normativa vigente establecida por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Complementariamente, en los casos de obras que se ejecuten mediante la modalidad por Administración de Entes Ejecutores estatales, los mismos podrán incluir a los efectos de la rendición de cuentas, los gastos correspondientes a los sueldos del personal afectado a la Unidad Ejecutora, cualquiera sea su situación de revista, mediante certificación de los referidos gastos, suscripta por la autoridad a cargo de la administración de los recursos humanos local, el/la contador/a y la máxima autoridad del Ente Ejecutor.

1.5.20 Tercera Fase: De Cierre.

Finalizadas las obras y antes de la entrega de las viviendas a los beneficiarios, las mismas deberán ser inspeccionadas por la Unidad de Gestión a fin de otorgar la Factibilidad de Ocupación. Este documento será entregado previa certificación del cumplimiento de las obligaciones descriptas en el Convenio Particular y verificada la disposición de los correspondientes servicios domiciliarios.

1.5.21 Manual de Ejecución.

La Secretaría de Hábitat, redactará y aprobará el Manual de Ejecución del Programa, en el cual se ampliarán los aspectos contenidos en el presente Reglamento Particular, siendo este de cumplimiento obligatorio para el

desarrollo de las acciones previstas en el presente Programa.

ANEXO A

ACTA DE ADHESIÓN AL “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, el “MINISTERIO”) por una parte, representado en este acto por el Señor Ministro, DNI N°, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIA DE..... o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE (en adelante “LA PROVINCIA” o “EL MUNICIPIO” o “LA CIUDAD” o “EL ENTE”) por la otra, representada en este acto por, DNI N°....., constituyendo domicilio legal en calle....., de la Ciudad, Provincia de y domicilio electrónico en, y conjuntamente (en adelante “LAS PARTES”); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, estableciendo que corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, entre otras incumbencias, todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana.

Que en ese orden compete al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabore conforme las directivas que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su artículo 75, inciso 22, y en el reconocimiento expreso que en el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que la situación de emergencia habitacional requiere adoptar decisiones y nuevas herramientas, que amplíen y dinamicen la visión originariamente dada a los Programas y Planes existentes, permitiendo efectivamente una gestión eficiente, ágil y eficaz para satisfacer las necesidades en materia habitacional, sobre todo de los sectores con recursos económicos insuficientes y atender asimismo, las necesidades de los sectores medios, mediante la construcción de viviendas nuevas, a través de un Programa que ponga al interés público y el derecho de acceso a la vivienda digna en un primer plano, mejorando sustancialmente la calidad de vida de la ciudadanía toda.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 del 29 de enero de 2021, se creó el “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, con el objeto de construir 120.000 nuevas viviendas en todo el país, durante el trienio 2021-2023, mejorando las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que por la mentada Resolución del MINISTERIO se designó a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente “ACTA DE ADHESIÓN”, que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE manifiesta expresamente su adhesión a los postulados, objetivos y normativa vigente instituida por el “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 del 29 de enero de 2021, como así también a la que como consecuencia del mismo se dicte.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” en el marco de su jurisdicción y competencia, y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias, que posibiliten la ejecución de los Proyectos que se aprueben.

TERCERA: EL MINISTERIO, a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, sobre la base de los Proyectos propuestos, determinará del total de viviendas a construirse durante el trienio 2021-2023, la cantidad de Proyectos a ejecutarse en cada etapa, suscribiendo a tales fines con LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, los Convenios Marco correspondientes para cada etapa.

A tales fines se tendrá en cuenta, sin ser taxativo, entre otros los siguientes indicadores combinados: características cuantitativas y cualitativas del déficit habitacional; cantidad de familias con necesidades básicas insatisfechas; nivel de desocupación; eficiencia en el gasto, medida en función del mismo, respecto de períodos anteriores y cumplimiento de metas del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

En esta Instancia, conforme las disponibilidades presupuestarias, LAS PARTES manifiestan su intención de alcanzar la construcción en una primera etapa de nuevas viviendas, (texto opcional “por la suma de \$ (Pesos)”).

CUARTA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO y LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, suscribirán los Convenios Marco por cada conjunto de proyectos, y los Convenios Particulares para cada uno de los proyectos a ejecutarse conforme aprobación definitiva de los mismos.

QUINTA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE designa Autoridad Responsable a con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 del 29 de enero de 2021.

SEXTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este ACTA DE ADHESIÓN, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEPTIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente ACTA DE ADHESIÓN, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los Tribunales del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero

y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los ... días del mes de de 202...

ANEXO B

CONVENIO MARCO AL “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, la “SECRETARÍA”) por una parte, representada en este acto por el Señor Secretario, DNI N°, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIA DE..... o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE (en adelante “LA PROVINCIA” o “EL MUNICIPIO” o “LA CIUDAD” o “EL ENTE”) por la otra, representada en este acto por, DNI N°....., constituyendo domicilio legal en calle....., de la Ciudad, Provincia de y domicilio electrónico en, y conjuntamente (en adelante “LAS PARTES”), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el “CONVENIO”, a los efectos de ejecutar obras y acciones enmarcadas en el “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, en adelante el “PROGRAMA”, en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del mencionado PROGRAMA, aprobado por Resolución N° del ... de de 202... del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha ... de de 202..., entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE , suscribieron el ACTA DE ADHESIÓN al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 del 29 de enero de 2021.

Que en ese contexto LAS PARTES se comprometieron a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” en el marco de su jurisdicción y competencia, y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias, que posibiliten la ejecución de los Proyectos que se aprueben.

Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, sobre la base de los Proyectos propuestos y las Constancias de No objeción Técnica otorgadas, ha determinado, del total de viviendas a construirse durante el trienio 2021-2023, la cantidad de viviendas a ejecutarse durante la etapa.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO, que se registrará por las

cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA: LA SECRETARÍA se compromete a aportar el financiamiento del/los Proyecto/s detallado/s en el ANEXO I, incluido como IF-2020-.....-APN-...#MDTYH y que forma parte integrante del presente, respecto de/los cual/es se ha/n emitido la/s Constancia/s de No Objeción Técnica, incluida/s como IF-2020-...APN-...#MDTYS, por la cantidad de \$ (Pesos), en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con ajuste a los Montos Máximos Financiables, con los alcances que se prevean en el/los Convenio/s Particular/es que se suscribirá/n oportunamente, quedando autorizada LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, a partir de la suscripción del presente, a iniciar los procesos de Selección del Co-contratante de corresponder.

SEGUNDA: El listado de los Proyectos que se mencionan en el ANEXO I, no podrá ser modificado, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES, pudiendo en ese caso LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite de la cantidad total de la asistencia financiera otorgada por LA SECRETARÍA.

TERCERA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, suscribirá/n el/los Convenio/s Particular/es que resulte/n pertinente/s, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el ANEXO I.

CUARTA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE designa Autoridad Responsable a, con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 16 del 29 de enero de 2021 y sus correspondientes Anexos.

QUINTA: Los fondos que se transfieran a través del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-56796992-APN-SSPVEI#MDTYH, por el cual se aprobó el Reglamento General del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, que deberá incorporarse como Anexo al/os Convenio/s Particular/es que se suscriba/n.

SEXTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO MARCO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEPTIMA: LAS PARTES constituyen domicilios legal y electrónico, en los indicados en el encabezamiento del presente donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales que se cursen como consecuencia del presente CONVENIO MARCO.

OCTAVA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los Tribunales del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, a los...días del mes de de 202... .

ANEXO C

CONVENIO PARTICULAR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “.....” – “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACION y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, la “SECRETARÍA”) por una parte, representada en este acto por el Señor Secretario, DNI N°, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE (en adelante “LA PROVINCIA” o “EL MUNICIPIO” o “LA CIUDAD” o “EL ENTE”) por la otra, representada en este acto, DNI N°....., constituyendo domicilio legal en calle....., de la Ciudad, Provincia de y domicilio electrónico en, y conjuntamente en adelante “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Particular, en adelante el “CONVENIO”, a los efectos de ejecutar obras y acciones enmarcadas en el “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, en adelante el “PROGRAMA”, en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del mencionado PROGRAMA, aprobado por Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha ... de de 202..., entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la PROVINCIA DE o el MUNICIPIO DE o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o el ENTE, suscribieron el CONVENIO MARCO, en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que en virtud del referido CONVENIO MARCO, LA SECRETARÍA DE HÁBITAT DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, sobre la base de los Proyectos propuestos ha determinado, del total de viviendas a construirse durante el trienio 2021-2023, la cantidad de viviendas a ejecutarse durante la etapa, comprometiéndose a aportar el financiamiento del costo de/los Proyecto/s detallado/s en el ANEXO I del mismo, incluido embebido como IF-2020-.....-APN-...#MDTYH, por la cantidad total como máximo hasta \$...... (Pesos.....), en la medida de sus disponibilidades económicas y con ajuste a los Montos Máximos Financiados, con los alcances que se prevean en el/los Convenio/s Particular/es que se suscribirán oportunamente.

Que la UNIDAD DE GESTIÓN del PROGRAMA, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente, encontrándose cumplimentados los aspectos técnicos, y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT ha emitido la Constancia de No Objeción Financiera, por lo que corresponde acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021.

Que en consecuencia, corresponde que LAS PARTES procedan a la suscripción del presente CONVENIO PARTICULAR, que tiene por objeto la financiación de la obra denominada: “.....”.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de la SECRETARÍA a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, para la ejecución de la OBRA “.....”, que se ejecutará bajo la modalidad de gestión por (Administración/Selección del Co-contratante), conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al PROGRAMA y su No Objeción Financiera que, incorporada al presente como IF-.....-APN-...#MDTYH, forma parte del EX.....-APN-...#MDTYH.

SEGUNDA: En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SECRETARÍA, transferirá la cantidad total como máximo hasta (....) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) y su equivalente a la suma de PESOS (\$), que serán desembolsados mediante un anticipo financiero de (....) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) y su equivalente a la suma de PESOS.....(\$), y transferencias subsiguientes en forma mensual, de acuerdo a las certificaciones, plan de trabajo y la curva de inversiones, de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs). (Texto en caso de ejecución de la obra bajo la modalidad de gestión por Administración del Ente Ejecutor).

En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SECRETARÍA, transferirá la cantidad total como máximo hasta (....) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) y su equivalente a la suma de PESOS (\$), en forma mensualmente, de acuerdo a las certificaciones, plan de trabajo y la curva de inversiones, de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs). (Texto en caso de ejecución de la obra bajo la modalidad de gestión por Selección de Co-contratante).

TERCERA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE se obliga a cumplir -o hacer cumplir- el plazo de ejecución de la obra, establecido en DIECIOCHO (18) meses contados a partir del acta de inicio de las obras, según el PLAN DE TRABAJO que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO y a presentar mensualmente las certificaciones de avance, respetando estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente No Objeción Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos deberán ser sometidas a la consideración de la SECRETARÍA para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

CUARTA: LA SECRETARÍA no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE en tiempo y forma, ni por mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista. LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto aportado por la SECRETARÍA. A tal efecto, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

QUINTA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, informa su CUIT N° ...-.....-... y el número de cuenta abierta a su nombre en el Banco de, en la que deberán acreditarse las transferencias. (Texto en caso de ejecución de la obra bajo la modalidad de gestión por

Administración del Ente Ejecutor).

LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE deberá notificar a la SECRETARIA el N° de CUIT y los datos de la cuenta bancaria de la empresa adjudicataria de la OBRA, previo a la primera transferencia. (Texto en caso de ejecución de la obra bajo la modalidad de gestión por Selección del Co-contratante).

SEXTA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el PLAN DE TRABAJO que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

SEPTIMA: El gasto que demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y/o del Fideicomiso vigente.

OCTAVA: LA SECRETARÍA estará facultada para resolver el CONVENIO ante las siguientes causales: a) Cuando transcurridos más de QUINEC (15) días hábiles de suscripto el presente, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE no diera inicio a la obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE de las especificaciones técnicas y/o el PLAN DE TRABAJO acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del PROGRAMA o sus normas complementarias. En estos casos LA UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA intimará a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE INSTITUTO para que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, prorrogables por única vez e igual período, a criterio de la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA, proceda a subsanar el o los incumplimientos detectados, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, quien podrá proponer a la SECRETARIA la resolución del CONVENIO. Transcurrido el plazo y su eventual prórroga, sin que LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE haya subsanado las causales que dieron origen a la intimación, LA SECRETARÍA podrá disponer la resolución de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE. En los casos en que la rescisión del CONVENIO opere por exclusiva culpa de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE, éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE se obliga a mantener indemne al Estado Nacional, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente CONVENIO y por todas aquellas por las cuales LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE deba responder.

DECIMA: LA SECRETARÍA realizará los controles e inspecciones técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la SECRETARÍA en las inspecciones que se realicen.

DECIMO PRIMERA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE se obliga a cooperar activamente con la tarea de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

DECIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA CIUDAD/EL ENTE deberá incluir el

correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra.

DECIMO TERCERA: Los fondos que se transfieran en virtud del presente CONVENIO quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2020-56796992-APN-SSPVEI#MDTYH, por el cual se aprobó el Reglamento General del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO.

DECIMO CUARTA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente CONVENIO, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comuniquen fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, a los... días del mes de de 202... .



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 157/2021

RESOL-2021-157-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el EX-2021-18665292- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 de 11 de marzo de 2021 y N° 168 de 12 de marzo del 2021 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 1 de 05 de Enero 2021, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° 511 del 18 de junio de 2020, la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 10 del 14 de Octubre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaro en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de UN (1) año.

Que por medio del Decreto N° 167 de 11 de marzo del 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente.

Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.



Que con fecha 16 de Marzo de 2020 mediante Decisión Administrativa N° 390 J.G.M., se decidió que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional dispensaran del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de catorce días corridos a las y los agentes del Organismo, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas de manera remota.

Que, asimismo, el Artículo 1° del citado entramado normativo, dispuso que se deberá dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas mayores de SESENTA (60) años, excepto que sean considerados personal esencial, siempre que no presenten las comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, a las trabajadoras embarazadas y a las personas que estén comprendidas dentro de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, quienes no podrán ser considerados "personal esencial", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, prorrogado por su similar, y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20, ampliada por la Resolución N° 1643 de fecha 5 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta 10 de fecha 14 de Octubre de 2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social .

Que se dispuso en el Artículo 6° de la mentada Decisión, que el mencionado plazo podrá ser ampliado en función de las recomendaciones del Ministerio de Salud conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que, conforme a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero del 2021 de J.G.M., su Artículo 1° sustituyó el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390 J.G.M., determinando que las y los agentes con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta TRECE (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado, realizaran sus tareas de modo remoto, excepto que sean convocados o convocadas por la Autoridad Superior para la prestación de servicios en su lugar de trabajo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/21 de J.G.M., incorpora el Artículo 4° bis, el cual determina que el límite etario nombrado precedentemente no será de aplicación para aquellos agentes con hijos e hijas que se encuentren bajo su cuidado y posean Certificado Único de Discapacidad, así como para quienes tengan a su cargo niñas o niños en guarda con fines de adopción, quienes desempeñaran sus tareas de forma remota.

Que la Resolución N° 3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la J.G.M. de fecha 13 de Marzo del 2020, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que el Decreto N° 168 de 12 de marzo del 2021, establece en su Artículo 2° la prórroga del Decreto 125/21 así como los plazos establecidos en los Artículos 2°, 9°, 19° y 31° del citado, hasta el día 9 de abril inclusive.

Que, por su parte, el Decreto N° 125 de fecha 27 de Febrero de 2021, en su artículo 8° inciso 5° párrafo 2° estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del mencionado, cualquiera sea su modalidad de



contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades.

Que, en efecto, quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de la J.G.M. de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2º de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1º, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que la nómina de las y los agentes públicos que sean convocados a prestar sus tareas de forma presencial, podrá ser ampliada, en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales, dando estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias", Resolución N°511/20 del Ministerio de Trabajo, así como toda la normativa vigente emanada por autoridad sanitaria nacional.

Que mediante NO-2021-20584152-APN-ST#MT, el Sr. Secretario de Trabajo, manifestó la necesidad de contemplar la esencialidad de la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), atento que posee funciones específicas y diferenciadas dentro de este Ministerio, entre las que se encuentran: desarrollar las acciones necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (REPRO), su seguimiento, supervisión y fiscalización. En idéntica forma, considera, recopila y requiere información, documentación detallada de la situación de crisis y datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente. Efectuando visitas de evaluación a la sede de los establecimientos, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones y realiza acciones de seguimiento de las empresas cuyas solicitudes fueran aprobadas.

Que en este escenario, con fecha 18 de junio de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511 aprobó el documento denominado "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias" Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 12 de Marzo del 2021, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, la cual aprobó, por Acta CyMAT N° 4/2021, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.



Que en el mencionado protocolo se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este Ministerio, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este Ministerio adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20 prorrogado por su similar y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas de la J.G.M. N° 390/20 y N° 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el servicio que presta la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 05 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, identificadas en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de Marzo del 2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Dispéñese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1° y 2° conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en el titular de la SECRETARIA DE TRABAJO, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la nota correspondiente conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa de la JEFATURA



DE GABINETE DE MINISTROS N° 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en el área declarada esencial.

ARTÍCULO 6°: Establécese que los servicios detallados en el artículo 1° deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852-APN-SSGA#MT, junto con las medidas establecidas dentro del Protocolo aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con las medidas sanitarias, preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/03/2021 N° 18391/21 v. 29/03/2021

Fecha de publicación 29/03/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 163/2021

RESOL-2021-163-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el EX-2021-20374801- -APN-DGGRH#MT la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 de 11 de marzo de 2021 y N° 168 de 12 de marzo del 2021 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 1 de 05 de Enero 2021, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 del 18 de junio de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 10 del 14 de Octubre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaro en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de un (1) año.

Que por medio del Decreto N° 167 de 11 de marzo del 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente.

Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.



Que con fecha 16 de Marzo de 2020 mediante Decisión Administrativa N° 390 J.G.M, se decidió que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional dispensaran del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de catorce días corridos a las y los agentes del Organismo, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas de manera remota.

Que, asimismo, el Artículo 1° del citado entramado normativo, dispuso que se deberá dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados personal esencial, siempre que no presenten las comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, a las trabajadoras embarazadas y a las personas que estén comprendidas dentro de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, quienes no podrán ser considerados "personal esencial", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 prorrogado por su similar y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20, ampliada por la Resolución N° 1643 de fecha 5 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta 10 de fecha 14 de Octubre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se dispuso en el Artículo 6° de la mentada Decisión, que el mencionado plazo podrá ser ampliado en función de las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que, conforme a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 5 de Enero del 2021, su Artículo 1° sustituyó el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390, determinando que las y los agentes con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta trece (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado, realizaran sus tareas de modo remoto, excepto que sean convocados o convocadas por la Autoridad Superior para la prestación de servicios en su lugar de trabajo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/21, incorpora el Artículo 4° bis, el cual determina que el límite etario nombrado precedentemente no será de aplicación para aquellos agentes con hijos e hijas que se encuentren bajo su cuidado y posean Certificado Único de Discapacidad, así como para quienes tengan a su cargo niñas o niños en guarda con fines de adopción, quienes desempeñaran sus tareas de forma remota.

Que la Resolución N° 3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de gabinete de Ministros de fecha 13 de Marzo del 2020, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que el Decreto N° 168 de 12 de marzo del 2021, establece en su Artículo 2° la prórroga del Decreto 125/21 así como los plazos establecidos en los Artículos 2°,9°,19° y 31° del citado, hasta el día 9 de abril inclusive. En concordancia a lo manifestado precedentemente, el Decreto N° 125 del 27 de febrero de 2021, estableció en su artículo 8° Punto 5 párrafo 2° que, las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su



modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2º de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1º, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que la nómina de las y los agentes públicos que sean convocados a prestar sus tareas de forma presencial, podrá ser ampliada, en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales, dando estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias", Resolución N°511/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, así como lo dispuesto en Acta CyMAT N°4/21 y la normativa vigente emanada por autoridad sanitaria nacional.

Que mediante Nota NO-2021-20779853-APN--ST#MT el Sr. SECRETARIO DE TRABAJO manifestó que la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tienen particulares y específicas funciones, dentro de las cuales se encuentra gestionar las negociaciones colectivas de trabajo e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo en el marco de la normativa vigente como así también gestionar la solución de los conflictos individuales y pluri-individuales de trabajo así como homologar acuerdos individuales. Análogamente la Dirección de Negociación Colectiva tiene como propósito intervenir en la convocatoria y constitución de las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo, de igual modo participa en la resolución de los conflictos de representación que se susciten con motivo de la constitución de tales Comisiones Negociadoras, ambas se encuentran bajo la órbita de la SECRETARÍA DE TRABAJO, motivo por el cual solicitó declarar esencial los servicios que prestan las mentadas áreas.

Que en este escenario, con fecha 18 de junio de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511 aprobó el documento denominado "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias" Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 12 de Marzo del 2021, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, la cual aprobó, por Acta CyMAT N° 4 /2021, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y en la Dirección de Negociación Colectiva,



ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que en los mencionados protocolos se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este MINISTERIO, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este MINISTERIO adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20 prorrogado por su similar y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 390/20 y 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los servicios que prestan la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección de Negociación Colectiva, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO, a partir del 05 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadoras y trabajadores que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, identificadas en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de Marzo del 2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Dispéñese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1° y 2° conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



ARTÍCULO 5º.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la Nota correspondiente, conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales.

ARTÍCULO 6º: Establécese que los servicios detallados en el artículo 1º deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852- APN-SSGA#MT junto con las medidas establecidas dentro del “Protocolo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo” aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con todas las medidas sanitarias y preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º. – Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/03/2021 N° 18390/21 v. 29/03/2021

Fecha de publicación 29/03/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar